

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor de BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Excmo. Sr.: El problema, de innegable transcendencia, que aparece planteado en las actuales circunstancias, en orden al pago de los siniestros por parte de las Compañías de seguros, y el propósito firme del Poder Público de que aquél sea resuelto con las mayores garantías de acierto, respetando los intereses legítimos de aseguradores y asegurados, exigen que, en plazo brevísimo, se reanude el funcionamiento de la Junta Consultiva del Ramo

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º La Junta Consultiva de Seguros quedará, por ahora, constituida en la siguiente forma:

Presidente: La persona que libremente designe el de la Junta Técnica del Estado.

Vocales: Nato, el a que se refiere el Decreto de 7 de noviembre de 1933.

Representantes del Estado: Un Vocal de la Comisión de Hacienda, un representante de la de Trabajo, otro del Comité de Moneda Extranjera y un Abogado del Estado.

Representantes de entidades aseguradoras españolas: Un Vocal por cada uno de los grupos siguientes:

- Grupo 1.º Seguros de vida.
- Grupo 2.º Seguros de incendios.
- Grupo 3.º Seguros de accidentes.
- Grupo 4.º Seguros de transportes.

Representante de entidades aseguradoras extranjeras: Un Vocal en representación de todas ellas.

Representantes de Mutualidades de Seguros inscritas: Un Vocal en nombre de las mismas.

Representante del Instituto Nacional de Previsión: Un Vocal.

Representantes de los asegurados: Dos Vocales.

También formará parte como Vocal de la Junta un especialista en materia de seguros sociales.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros.

2.º El Vocal representante de la Comisión de Trabajo será designado por el Presidente de la misma. Los tres restantes representantes del Estado lo serán por el Presidente de la Comisión de Hacienda.

La elección de Vocales representativos de las entidades aseguradoras nacionales se hará por acuerdo de éstas, a cuyo fin se reunirán, previa convocatoria del Presidente de la Junta Consultiva.

En idéntica forma se nombrará el Vocal representante de las entidades extranjeras.

La designación del Vocal que ha de representar a las Mutualidades se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión de Hacienda, a propuesta de la Asociación Nacional de Mutuos de Seguros.

El Presidente de la Comisión de Trabajo nombrará, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, la persona que ha de representar a éste.

Los Vocales que han de actuar en nombre de los asegurados y el especialista en seguros sociales, se designará por el Presidente de la Comisión de Hacienda, requiriéndose la propuesta del Secretario Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para el nombramiento de uno de los dos representantes de los asegurados. La propia autoridad designará el Secretario de la Junta.

3.º Todos los elementos integrantes de la Junta Consultiva deberán ser españoles, y justificar, además, para posesionarse del cargo, su adhesión al Movimiento Nacional, no desvirtuada por actos o manifestaciones anteriores a la iniciación del mismo.

4.º En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá quedar constituida la Junta y dar comienzo a su actuación, reuniéndose en lo sucesivo cuantas veces lo considere preciso su Presidente.

5.º En el caso de no recaer acuerdo unánime en los problemas sometidos a estudio de la Junta, los Vocales formularán su opinión, que se consignará en el acta que de cada sesión levantará el Secretario.

6.º Los cargos de Presidente y Vocal de la Junta son de carácter gratuito y sin derecho a indemnización alguna.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 9 de octubre).

## Administración provincial

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

## ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108 he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Blanco García, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gonzalez Fernandez, propietario, vecino de Oviedo, calle de la Rúa número 16, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Cantera (a) Moni, panadero, vecino de Trubia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Nicieza, industrial, vecino de Oviedo, calle de Gastañaga 32, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gabriel Fernández Voces, industrial, vecino de Oviedo, calle de San Bernabé 8, 2.º, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

Don Plácido A. Buylla y L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

HAGO SABER: Que para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, por este edicto cito, llamo y emplazo, para la comparecencia en esta Sección Urbana de Quintas, calle de Quintana, bajos del Juzgado municipal, a los reclutas nacidos en el segundo trimestre de mil novecientos veintinueve, que a continuación se determinan, los cuales, tienen que presentarse, en la referida Sección, dentro del plazo de veinticuatro horas a la aparición de este Edicto en la Prensa local, a los efectos de inscripción para la comparecencia, el día 26 de los corrientes, en la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, en Lugo, donde este Organismo, les destinará a Cuerpo y procederá a la revisión de las exenciones físicas de que se hallen asistidos, de conformidad con el cuadro de inutilidades físicas para aplicación de la Ley de Reclutamiento, reforzado por Decreto-Ley del Gobierno del Estado, fecha 27 de julio de 1937, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, el 3 de agosto del citado año, advirtiéndose se procede al cumplimiento estricto de cuanto se dispone en el párrafo tercero, artículo 111, del mencionado Cuerpo legal.

Belarmino Alvarez Busto, de José y Basilia, 6.º Regimiento Zapadores; Victoriano Argüelles Landeta, de Armando y María, 6.º Zapadores; José Alvarez López, de Ramón y María, Regimiento Infantería n.º 3; Félix Arroyo López, de Aniceto y Jacoba, 6.º Regimiento Zapadores; José Alonso Nora Gómez, de Manuel y Guadalupe, servicios auxiliares; Manuel Alonso Rato, de Julio y Aurora, 6.º Regimiento Zapadores; Faustino Arizaga Regueras, de Basilio y María, Regimiento Infantería n.º 3; Ulpiano Arias Rodríguez, de Higinio y Rosa, 6.º Regimiento Zapadores; Adolfo Buylla Busto, de Rafael y Ramona, servicios auxiliares; Ángel Busto García, de Rafaela y José, 6.º Regimiento Zapadores; José Rode Rey, de Dionisio y Robustiana, Regimiento Ligero, 8; Crescencio Barbón Rodríguez, de Victoriano y Ricarda, Regimiento Caballería n.º 24; Marcelino Bertrand Secades, de Enrique y Pilar, 6.º Regimiento Zapadores; Joaquín Cadrecha Toral, de Arturo y Consuelo, excluido total; Luis Colomima Huergo, de Ángel y Delfina, servicios auxiliares; Alfonso Cadavieco Morán, de José y Belarmina, 6.º Regimiento Zapadores; Marcelino Calvo Meca, de Cipriano y Marcelina, Comandancia Sanidad Ceuta; Alejandro Carnicero Monjil, de Urbano y Bibiana, servicios auxiliares; Salvador Díaz Cárcaba, de Saturnino y Dolores, Regimiento Infantería n.º 3; Eugenio Díaz Tuñón, de Laureano y Josefa, prórroga de 1.ª clase; Fernando Exclusa González, de Ángel y Antonia, Parque Artillería 3.ª División; Marcelino Elosua García, de Sordo y Manuela, 1.º Regimiento Zapadores; Juan Estrada Rodríguez, de Juan y Argentina, Regimiento Artillería Ligera, 6; Pedro Fernández Alonso, de Maximino y Rufina, Regimiento Infantería n.º 23; Benigno Fernández Alvarez, de Nicanor y Dolores, excluido total; José Fernández Fernández, de Paulino y Flora, 6.º Regimiento Zapadores; Jesús Fanjul Cano, de José y Dolores, E. total; Emilio Franco Corral, de Emilio y Carmen, Regimiento Infantería n.º 77; Adriano Fernández Pérez, de Luis y Guillerma, Regimiento Infantería Melilla; Constantino Fernández Pérez, de José y Rita, Regimiento Infantería n.º 3; José Fernández Rodríguez, de Antonio y Trinidad, Regimiento Artillería de Costa, n.º 2; Manuel Fernández Rodríguez, de Alfredo y Concepción, Regimiento Artillería de Costa, n.º 2; Agustín Fernández Rodríguez, de Salustiana, Regimiento Ceuta, n.º 60; Alfredo Fernández Tirado, de Alfredo y Julia, excluido temporal; Celestino Fernández Trapa, de Justo y Argentina, excluido temporal; Octavio Fanjul Velasco, de Celia, Aviación Ceuta; José García Calderón, de José y Gabriela,

Infantería Burgos 36; José González García, de José y Manuela, 6.º Regimiento Zapadores; Julio García González, de Ricardo y Consuelo, excluido total; José Gómez López, de Manuel y Josefa, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; José González López, de José y Manuela, Sanidad Melilla; José María Márquez, de Carmen, prórroga de primera; Teodomiro González Ramos, de Alfredo y Encarnación, prórroga de primera; Manuel García Rodríguez, de José y Sabina, 6.º Regimiento de Zapadores; Pedro González Teva, de Juan y Raquel, Batallón Cazadores Mérida; Victoriano Iglesias Pérez, de Victoriano y María, Regimiento Ingenieros Tetuán; Leandro Laca Cuesta, de Mauro y Purificación, excluido total; Manuel Laspra Fernández, de José y Otilia, 6.º Regimiento Zapadores; Gregorio Leira Macho, de Ángel y Epifanía, prórroga de primera; Gerardo Llamas Ballongo, de Antonio y Emilia, 6.º Regimiento Zapadores; José Antonio Llaneza Cuervo, de José y Virginia, Regimiento Artillería Montaña, n.º 2; Luis Montero Alvarez, de Francisco y María, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; José Alonso Mori, de Arturo y Clara, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; Luis Menéndez Díaz, de Carlos y Angela, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; José Montijano García, de José y Concepción, 3.ª Comandancia Militar Sanidad, Coruña; Manuel Martínez Giménez, de Mariano e Isabel, Artillería Costa, n.º 2; José Mori Huelga, de Gumersindo y Emilia, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; Gerardo Manso Lavado, de Gregorio y Benita, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; Francisco Michavilla Peigrat, de Francisco y Concepción, 6.º Regimiento Zapadores; Bernardino Moral Rodríguez, de Daniel y María, Batallón de Ingenieros de Melilla; Armando Navarro Monje, de Felipe y Presentación, 6.º Regimiento Zapadores; José Navarro Núñez, de Manuel y Ricarda, Regimiento Infantería Príncipe, n.º 3; Ramón Nicieza Pool de Valentín y Nieves, 6.º Regimiento Zapadores; Eugenio Omaña Pérez, de Eduardo y Esperanza, 6.º Regimiento Zapadores; Guillermo Ocejón Ramos, de Manuel y Filomena, Brigada O. y T. L. M.; José Ointueles, de María, Infantería, 3; Martín Pérez Díaz, de Francisco y Rosario, Infantería, 3; Amador Pola Fernández de Celestino y Teresa, Infantería, 3; Bernardino Pelaez Neira, de Julián y Paz, Infantería, 3; Francisco Pérez Salas, de Manuel y Gerarda, prórroga de primera clase; Valerio Quesada Suárez, de Juan y Concepción, Infantería Guipúzcoa, 3; Víctor Rionda Alvarez, de Francisco y Mercedes, Servicios de Aerostación; Partaleón, hijo de Manuela, servicios auxiliares; Laureano Suárez Fernández, de Joa-

quín y Vicenta, servicios auxiliares; Ramón Suárez Herrero, de Emilio y Josefa, 6.º Zapadores; Luis Salazar Martínez, de Manuel y Pilar, prórroga de 1.ª clase; Sandalio Solar Martínez, de Arturo y Regina, Sexto de Zapadores; Isidro Suárez Menéndez, de Rafael y Adelaida, Infantería 3; Francisco Sánchez Rodríguez, de Francisco y Nieves, excluido total; Enrique Sánchez Rodríguez, de José y Julia, Artillería Ligera, n.º 8; José Suárez Suárez, de Cayetano y Aurora, Batallón Chiclana, 17; Antonio Vázquez Alvarez, de Ramón y Teresa, 6.º de Zapadores; Cándido Villanueva Alvarez, de Ricardo y Agueda, Infantería 3; Víctor Vázquez, de Guadalupe, O. Militares; Amador Villanueva Ocejón, de Andrés y Rosario, prórroga de primera clase; Alfredo Vallina Fernández, de José y Olvido, Infantería 3; Manuel Vallina García, de Víctor y Teresa, 6.º de Zapadores; Abundio Villazón Rodríguez, de Marcellino y Dolores, excluido total.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que, el retraso en la presentación, ocasiona perjuicios, y la no comparecencia, la grave falta de deserción al frente del enemigo, que determina y define el vigente Código de Justicia Militar, quedando exentos de efectuar la presentación, los encuadrados en las Milicias nacionales de F. E. T. y de las J.O.N.S., que se hallen en los frentes de combate. La expedición que se organiza será controlada por el Excmo. Sr. Comandante Militar de la plaza.

Este edicto se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de las Consistoriales y Prensa local.

Además de procederse a la citación personal de los comprendidos en esta relación.

¡Arriba España! Saludo a Franco.

Oviedo, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Gestora municipal, Plácido A. Buylla.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Higinio Alvarez Cañal, vecino de la parroquia de la Manjoya, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 9 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial